



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00027-2026-PRODUCE/DGAAMPA

12/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00035947-2025-E de fecha 29 de abril de 2025, presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**; el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO y el Informe Legal N° 0000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20606284838 (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el Terreno 9 – Sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*, en el marco del procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;
2. Cabe señalar previamente, que mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado *“Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”*, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;
3. Conforme a lo señalado en el referido Anexo I, se le asignó la categoría de EIA-sd a los proyectos y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, entre otros, que cumplan con al menos, entre otras condiciones, con la siguiente: *“Verter el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada”*. En ese sentido, dado que el presente proyecto refiere que el vertimiento de sus efluentes industriales generados se dispondrá a través de la red de alcantarillado público de EMAPA CHANCAY S.A.C.; en atención a ello, se colige que la administrada cumple con la citada condición; por ello, el presente proyecto está clasificado como un EIA-sd;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYFF13U1

4. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, para la evaluación de estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

5. En relación al requisito i) referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de evaluación del estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, a través del Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), debidamente suscrito por el señor Giusseppey Jesús Augusto Aguilar, en calidad de titular gerente de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 60164263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima;

6. Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester indicar que obra en el expediente un documento denominado “Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble” celebrado con fecha 22 de abril de 2025, entre el señor Giusseppey Jesús Augusto Aguilar (en calidad de arrendador) y la administrada (en calidad de arrendatario), a través del cual se cede a favor de esta última, el uso sobre el predio ubicado en Sub lote B-1 y el Sub lote B-2 del Lote de terreno N° 9 – Sub Lote “B” de la manzana F del sector Chacarilla, que forma parte de la Unidad Catastral N° 011775 –CE 252932 – CN; 8719668, CP/ PARCELA 8_2508715 – 11775, del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por un plazo de diez (10) años, que se computará a partir del 22 de abril de 2025 hasta el 21 de abril de 2035. En ese sentido, se colige que si bien el predio en mención no se encuentra registrado ante la SUNARP, la administrada ha presentado documentación que acredita la posesión del mismo, por lo que, en atención al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 0000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado;

7. En cuanto al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que la administrada adjuntó un ejemplar en formato digital del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el Terreno 9 – Sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”*, foliado y suscrito por el titular gerente de la administrada; por el señor Wilfredo Manuel Varas Cerna, en su calidad de gerente general de la empresa KEVIN OMAR S.A.C., según el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 02006986 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

00074-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de agosto de 2020, modificada con Resolución Directoral N° 00007-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de febrero de 2022;

8. Al respecto, considerando que la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.** presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 0000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya, se tiene por cumplido el requisito **ii)** en mención;

9. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o, aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

10. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, se tiene que con Informe Técnico N° 00000002-2025-CVELASQUEZ se precisó que, considerando que el proyecto se abastecerá de agua potable mediante compra de terceros (cisterna) y evacuará los efluentes industriales a través de la red de alcantarillado público (EMAPA CHANCAY S.A.C.), no se requiere la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

11. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

12. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

13. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 00000002-2025-CVELASQUEZ, se señala que de la revisión del EIA-sd y de la información que obra en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura (<https://sigda.cultura.gob.pe>), se verificó que el área de influencia del proyecto se superpone al Sitio Arqueológico Chacarilla 1, Chacarilla 2 y Chacarilla 3; motivo por el cual, se solicitó la opinión no vinculante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (MINCUL), a través del Oficio N° 00000469-2025-PRODUCE/DGAAMPA. Dicha entidad, mediante Oficio N° 000842-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, ingresado con Hoja de Trámite N° 00000432-2026-E, emitió opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental materia de evaluación;

14. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO y en el Informe Legal N° 00000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya, se tiene que la solicitud de aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el Terreno 9 – Sublote B-1 y*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”, presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00035947-2025-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-SD) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, firmado con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción; por lo que, resulta procedente probar el estudio de impacto ambiental semidetallado presentado;

15. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

16. Asimismo, el artículo 37 del aludido reglamento establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

17. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-20019-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

18. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO y el Informe Legal N° 0000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**, el “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el Terreno 9 – Sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”, presentado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00035947-2025-E; y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental respectiva.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado *“Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) aprobado”*; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en los considerandos 15 y 17 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO y el Informe Legal N° 0000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000002-2026-KROBLEDO y el Informe Legal N° 0000015-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

ANEXO ÚNICO

RESUMEN DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L. EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD)¹ APROBADO

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	: COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.
ACTIVIDADES	: Planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado de productos hidrobiológicos.
PROYECTO	: <i>“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el Terreno 9 – Sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”.</i>

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Ubicación del EIP	Dirección de Planta	Terreno 9 - Sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla	
	Distrito	Chancay	
	Provincia	Huaral	
	Departamento	Lima	
	Vértice	Coordenadas UTM WGS 24, Zona 18L	
		Este	Norte
	A	252645.00	8719290.00
	B	252686.00	8719292.00
	C	252687.00	8719263.00
	D	252646.00	8719261.00
	Área (m²)	1,199.97	
	Perímetro (m)	140.00	

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

3.1 Efluentes industriales y domésticos

Aspecto ambiental	Medidas de Control	
	Sistemas de Tratamiento	Número de Equipos y sus características
Efluentes Industriales	Pre Tratamiento	• Canaletas cubiertas con rejillas de acero inoxidable tipo ojo chino y un sistema de retención de sólidos mediante cajas de registro con mallas perforadas con agujeros de 5 a 3 mm y de 1.5 mm (última caja de registro), distribuidas de manera estratégica en la nave de proceso.

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 15 y 17 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

Aspecto ambiental	Medidas de Control	
	Sistemas de Tratamiento	Número de Equipos y sus características
	Tratamiento Primario (físico)	- Una (01) caja de sedimentación de material de concreto de 1.15 m de largo, 1.20 m de altura, 0.90 m de ancho y capacidad de 1.24 m³. - Una (01) trampa de grasa de material de concreto de 2.50 m de largo, 1.20 m de altura, 0.95 m de ancho y capacidad de 2.85 m³. - Una (01) caja de paso de material de concreto para el efluente tratado de la trampa de grasa de 0.85 m de largo, 1.20 m de altura, 1.15 m de ancho y una capacidad de 1.17 m³. - Una (01) caja de paso de material de concreto con válvulas de control para el efluente tratado de 1.60 m de largo, 1.20 m de altura, 1.25 m de ancho y una capacidad de 2.77 m³. - Una (01) poza de almacenamiento de efluentes tratados de material de concreto de 6.40 m de largo, 1.75 m de altura, 3.40 m de ancho y una capacidad de 38 m³. - Una (01) caja de registro de material de concreto para la descarga de efluentes tratados a la red de alcantarillado público.
	Disposición Final	
	La empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L., realizará el vertimiento de sus efluentes industriales tratados a la red de alcantarillado público de EMAPA CHANCAY S.A.C.	
Efluentes Domésticos	Disposición Final	
	La empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L., realizará el vertimiento de sus efluentes domésticos a la red de alcantarillado público de EMAPA CHANCAY S.A.C.	

3.2 Ruido Ambiental

Ruido Ambiental	Medidas de manejo durante la etapa de operación
	- Los vehículos encargados del transporte de materia prima y despacho de productos terminados contarán con su respectivo registro de revisión técnica. - Se realizará monitoreos permanentes durante la etapa de operación para determinar los niveles de emisión de ruido. - El personal con acceso a la planta, en especial en la zona de caldero, contará con los equipos de protección auditiva. - Se demarcará claramente aquellas áreas de operación que requieran de protección auditiva. - Se realizará el mantenimiento periódico de los equipos a fin de mantener los niveles de emisión de ruido de acuerdo con el estándar del equipo. - Se utilizarán silenciadores en algunas máquinas y protectores en motores, en caso se requiera. - Los horarios de trabajos se limitarán en horario diurno.

IV. PLAN DE VIGILANCIA

Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18L		Parámetros	Norma de referencia	Frecuencia
			Este	Norte			
Efluentes industriales	M-1	Toma de muestra en caja de registro de efluentes tratados	252673.00	8719284.00	Aceites y grasas Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO ₅) Demanda Química de oxígeno (DQO) Nitrógeno Amoniacal Sólidos suspendidos totales Sólidos sedimentables Sulfuros pH Temperatura	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA. R.M. N° 360-2016-VIVIENDA	Semestral

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYYF13U1

Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18L		Parámetros	Norma de referencia	Frecuencia
			Este	Norte			
Ruido ambiental	RA1	Exterior al lado norte del EIP	252675.00	8719295.00	Intensidad (Diurno y Nocturno) Zona industrial	D.S. N° 085- 2003-PCM	Anual
	RA2	Av. Principal para el ingreso al EIP.	252775.00	8719291.00			

V. PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

5.1. Residuos sólidos (RRSS) no peligrosos, peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Etapa	Medidas de control	Norma
Minimización	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Reducir la generación de residuos sólidos - Emplear una política de devolución de los envases contenedores de los insumos químicos y/o aditivos - Concientizar al personal para consumir lo mínimo en materia de limpieza. - Realizar un mantenimiento preventivo de maquinarias, equipos e instrumentos que se utilizan en el proceso productivo.	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por D.S. N° 014-2017-MINAM.
Segregación	Residuos peligrosos y no peligrosos: - Seleccionar los residuos sólidos generados por cada clase. - Residuos acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad y su incompatibilidad con otros residuos. - Segregación en la fuente de generación, separando los residuos por características utilizando unidades de depósitos para su almacenamiento, ubicados en zonas de puntos de acopio. RAEE: - Seleccionar los residuos sólidos generados.	<u>Residuos sólidos:</u> NTP 900.058.2019. Artículo 33, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 51, 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por D.S. N° 014-2017-MINAM. <u>RAEE:</u> NTP 900.064 NTP 900.065 D.S. N° 009-2019-MINAM
Recolección selectiva	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: Recoger apropiadamente los residuos sólidos que han sido previamente segregados, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización o disposición final.	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278. <u>RAEE:</u> D.S. N° 009-2019-MINAM
Almacenamiento	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Puntos de acopio y almacén central temporal independientes para residuos sólidos peligrosos, RAEE y no peligrosos. - Área construida con piso de concreto, techada, señalizada y demarcada. - Los pisos son lisos, de material resistente (concreto). - Techo está protegido con material al ambiente.	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 52 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por D.S. N° 014-2017-MINAM. NTP 900.058.2019. <u>RAEE:</u> D.S. N° 009-2019-MINAM

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

Etapa	Medidas de control	Norma
Valorización	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Reusar: utilización en múltiples oportunidades, tales como el papel. - Se aplica técnicas de Reaprovechamiento utilizando las tres R: Reúsa, Recupera y Recicla.	Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 65 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por D.S. N° 014-2017-MINAM.
Disposición final	Residuos peligrosos y no peligrosos: - El recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no municipales está a cargo de una EO-RS RAEE - Mediante una EO-RS contratada para encargarse de transportar, hasta un relleno de seguridad autorizado.	Residuos sólidos: Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por D.S. N° 014-2017-MINAM. RAEE: NTP 900.064 NTP 900.065 D.S. N° 009-2019-MINAM

5.2. Residuos de recursos hidrobiológicos:

Etapa	Medidas de manejo	Normativa aplicable
Transporte y almacenamiento	- El almacenamiento de los residuos hidrobiológicos generados durante el proceso productivo de la Planta de conservas será en una zona especialmente acondicionada, en específico en un área cercana a las mesas de corte de la sala primaria. El paso de estos residuos será mediante un vano interior con cortina sanitaria de 0.90 m de ancho. - Una vez que los residuos hidrobiológicos se encuentren en esta área, estos serán llevados a una unidad de transporte (volquete) que se encontrará estacionado fuera de la nave de proceso. - Las unidades de transporte que llevarán los residuos sólidos hidrobiológicos son herméticamente cerrados, solo permitiendo el ingreso por un punto dichos residuos.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 017-2011-PRODUCE.
Valorización	Los residuos hidrobiológicos luego de ser recolectados y almacenados en el volquete serán destinados a una planta de harina residual autorizada, la cual se encargará de su valorización.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante D.S. N.º 005-2011-PRODUCE y modificado por D.S. N° 017-2011-PRODUCE.

VI. PLAN DE CONTINGENCIA:

Eventos	Riesgos	Medidas
Naturales	Sismos	- Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. - Contar con botiquín, luces de emergencia y linternas. - Mantener capacitado a todo el personal en charlas sobre el Plan de evacuación, cumpliendo el programa de entrenamiento y simulacros. - Mantener libre de obstáculos, pasillos y puertas.
	Tsunami y Maremoto	Conozca las zonas de seguridad establecidas y las rutas de evacuación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYYF13U1

Eventos	Riesgos	Medidas
		Tenga preparado su equipo de emergencia conteniendo un botiquín de Primeros Auxilios, radio a pilas, linterna, frazadas, fósforos, velas, etc.
	Fenómeno El Niño	- Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. - Mantener capacitado a todo el personal en charlas sobre el “Plan de evacuación”, cumpliendo el programa de entrenamiento y simulacros.
	Fenómeno La Niña	
	Inundaciones	- Las canaletas de evacuación de agua deben estar limpias y libres de desechos sólidos. - El personal de la Brigada de emergencia debe conocer los puntos de evacuación de aguas hacia los canales externos. - Evitar que las aguas ingresen a las redes de desagüe ya que puede obstruirse con sólidos. - Los canales y conductos de cables eléctricos deben estar totalmente sellados para evitar el ingreso de agua y tener contacto con cables de energía eléctrica. - Mantener durante la época de lluvia o peligro de inundación sacos de arena para evitar el ingreso de agua por las puertas de acceso. - Mantener disponibles mantas de plástico para cubrir la balanza para la época de lluvias.
Antrópicos	Incendios	- Mantener capacitado a todo el personal en charlas sobre el “Plan de evacuación”, cumpliendo el programa de entrenamiento y simulacros. - Deberá conocer la ubicación de los extintores en la instalación, verificando que estos se encuentren vigentes, si estuvieran vencidos o deteriorados, informe por escrito a la persona responsable. - Contar con sistema de agua contra incendios, alarmas contra incendios, pozos a tierra y detectores de humo.
	Derrame de efluentes	Mantener capacitado a todo el personal
	Fuga de Gas Natural	- Mantener capacitado a todo el personal - Entrenar de manera teórico-práctica (simulacros)
	Derrame de combustible	Mantener capacitado a todo el personal
	Explosiones de equipos	- Mantener capacitado a todo el personal - Entrenar de manera teórico-práctica (simulacros).

VII. PLAN DE CIERRE:

ACCIONES PARA EJECUTAR	MESES			
	M1	M2	M3	M4
1. Disposición adecuada de los equipos y maquinarias utilizados para el proceso.				
Desmontaje de equipos.	X	X		
2. Retiro de conexiones sanitarias				
Retiro de conexiones de tuberías de agua y desagüe.		X		
3. Retiros de estructuras desarmables y residuos sólidos generados por la demolición de infraestructuras.				
Retiro de estructuras desarmables		X		
Retiro de residuos sólidos de la demolición de infraestructura.	X	X		
4. Retiro de sustancias o materiales peligrosos.				
Retiro de residuos peligrosos y disponibilidad final.	X	X		
5. Restauración de las zonas perturbadas				
Nivelación del terreno según la topografía circundante.			X	
6. Retiro de publicidad y letreros.				
Retiro de estructuras.	X			
7. Monitoreo post cierre.				
Visitas a las áreas representativas de las zonas intervenidas por el proyecto.				X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1

ACCIONES PARA EJECUTAR	MESES			
	M1	M2	M3	M4
Monitoreo de calidad del aire y suelo				X

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Actividades	MESES																
	M 1	M 2	M 3	M 4	M 5	M 6	M 7	M 8	M 9	M 10	M 11	M 12	M 13	M 14	...	MES N	Mayor a 30 Años
Construcción (*)																	
Transporte y movilización de personal, equipos y materiales.	X	X	X	X	X	X	X										
Instalación de obras temporales.			X	X	X												
Instalación de obras del proyecto.			X	X	X												
Instalaciones sanitarias para la planta de conservas.			X	X	X												
Montaje (instalación de equipos y maquinarias).			X	X	X												
Cierre constructivo																	
Desmovilización de equipos y maquinaria.								X									
Desmantelamiento de las instalaciones temporales como el campamento, baños químicos.								X	X	X							
Cierre de DME (Depósito de material excedente).								X	X	X							
Limpieza y restauración de zona de trabajo.								X	X	X							
Operación (**)																	
Prueba y puesta en marcha											X						

Nota: (*) Las actividades de las etapas de construcción, darán inicio, una vez que se haya obtenido la autorización de instalación otorgada por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI)

()** La operación iniciará una vez que se otorgue la licencia de operación por parte de DGPCHDI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZYF13U1